

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero 1896.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial, y en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para las tres de la tarde del día 20 de los corrientes, con objeto de resolver en los asuntos que expresa la nota inserta á continuación.

Y se publica en este BOLETIN para conocimiento de los Sres. Diputados y á los efectos legales.

Zaragoza 11 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

Nota de los asuntos á que alude la precedente convocatoria.

Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Dictamen de la Comisión permanente de actas en la del Diputado electo por el distrito de Ejeasos, D. Javier Ramírez.

Idem de id. en la del Diputado electo por el distrito de Caspe-Pina, D. Lorenzo Peralta.

Idem de id. en la del Diputado electo por el distrito de Daroca-Belchite, D. Joaquín Alcalá.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada en 6 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Baleares.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud

de queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos, que el Ayuntamiento dejó de acordar en algunos meses la distribución de los fondos, no forma estado de la recaudación é inversión de los mismos, y no ha celebrado algunas sesiones por falta de asistencia de algunos Concejales; que con la prestación personal y metálico de la redención de este servicio se han invertido jornales en unas fincas del padre del Concejal D. Guillermo Sastre; que en 20 de Enero del año anterior D. Antonio Mulet, D. Gabriel Pujol y otros Concejales acordaron pagar de fondos municipales el importe del material y construcción de una escalera de la casa molino de la calle de la Ribera, núm. 33, que administra el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Mulet, sobrino del propietario D. Antonio Oliver; que se adeuda á la Hacienda el cupo de consumos por no haberse formado el reparto, y sin embargo, se acordó cobrar un trimestre á cuenta, con arreglo al anterior reparto, que produjo la cantidad de 3.200 pesetas, de las que el Recaudador debía tener en su poder 1.486 pesetas, que no tenía, según la liquidación practicada al efecto; que no había ingresado en Depositaria el importe de lo cobrado por pensiones atrasadas de censos de Propios; que hacía más de dos años que no se practicaban las rectificaciones del padrón de vecinos; que se seguían procedimientos de apremio por débitos de consumos á contribuyentes que fueron declarados baja por la Hacienda, y que en el acta de la sesión de 7 de Abril existen muchas raspaduras no salvadas.

Dada audiencia á los interesados, protestaron porque el Delegado no les dió una copia de lo actuado y no suspendió la sesión hasta el siguiente día, para poder formular los descargos.

El Gobernador, en 6 de Diciembre, decretó la suspensión de los Concejales D. Antonio Mulet Oliver, D. Gabriel Pujol, D. Guillermo Sastre, don Francisco Juan Verdona, D. Antonio Munar, don Juan Ferrage, D. Andrés Jaume, D. Gabriel Verdona y D. Guillermo Bagüer.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, considera justificada la providencia del Gobernador:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los Delegados solo vienen obligados á dar audiencia, pero no copia alguna, á los interesados, los cuales pueden concurrir á todas las diligencias de la visita de inspección, desde su principio al final, y que los hechos relacionados constituyen cargos verdaderamente graves y no desvirtuados, que requieren la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal á que hubiere lugar, pues algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que proceda confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, decretada por V. S. en 3 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, que fué decretada en 3 de Diciembre último por el Gobernador de Baleares, previa una visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De certificaciones libradas con motivo de la expresada visita, resulta, entre otros particulares: que en los libros de salida de caudales y demás antecedentes que obran en la Intervención de Hacienda de la provincia, aparece haberse satisfecho desde Abril de 1893 hasta fin de Julio último 1.795 pesetas al Ayuntamiento de Petra por intereses de un depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y según el libro diario de ingresos que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente á los ejercicios de 1888 á 89, y termina en el período ordinario de 1894 95, no consta hayan ingresado en fondos municipales más que la suma de 177 pesetas 80 céntimos por los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y éste correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 1894 95.

Terminada la visita, se convocó á los Concejales para enterarles del resultado de ésta, haciendo extensiva la convocatoria á tres de ellos que se hallaban suspensos; y eran D. Antonio Salom, don Francisco Canaves y D. Juan Riutort, los cuales expusieron que, no formando parte entonces de la Corporación municipal, no se consideraban con derecho á exponer nada contra el expediente.

Otro Concejal solicitó que se le pusiera de manifiesto el expediente durante un día, á lo que no accedió el Delegado, como tampoco á que se le comunicara de oficio lo que éste había leído.

Formuló su Memoria el Delegado, y el Gobernador dictó providencia en 3 de Diciembre, estimando responsables de los hechos que resultaban á los Concejales que componían el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893 á 1895, y á uno de los electos en Mayo último, que como Interventor autorizó el libramiento de 400 pesetas, por el que se pagó una atención del presupuesto de 1895 á 1896 con fondos del de 1894-95.

En su consecuencia, y en atención á que parte de los Concejales del bienio de 1893 95, no formaban ya parte de la Corporación, declaró suspensos á cinco Concejales de dicho ejercicio y al expresado del ejercicio actual, incluyendo entre los que suspendía á los tres que estaban ya en dicha situación.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Concejal suspenso D. Antonio Salom, manifestando, entre otros particulares, que los tres Concejales que estaban suspensos en sus cargos habían sufrido esta suspensión en virtud de resolución judicial, á causa de una denuncia relativa á un hecho análogo á los que servían de base al expediente gubernativo; que el procesamiento se había dejado sin efecto y se les había reintegrado por resolución judicial en la misma sesión en que se les notificaba la suspensión administrativa; que la mayor parte de los cargos formulados por el Gobernador habían sido cometidos por Concejales anteriores al Ayuntamiento actual; que ninguno de estos cargos resulta exacto, comprobadas las afirmaciones con los documentos que existen en la Secretaría del Ayuntamiento; y que al no conceder á los Concejales que se les comunicara los cargos por escrito ni examinarlos durante un plazo de veinticuatro horas, no se había dado debido cumplimiento al art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo, presentada por el recurrente, certificación de un auto dictado en 9 de Noviembre último, en virtud del cual la Audiencia de Palma deja sin efecto el procesamiento de D. Antonio Salom, don Francisco Canaves, D. Juan Riutort y otros, en causa que se sigue por falsificación de la partida de bautismo de un mozo, presentada en un expediente de quintas.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que está justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá en primer término á la consideración de V. E., que el auto dictado por la Audiencia de Palma dejando sin efecto el procesamiento de tres Concejales, en nada puede afectar á la resolución que haya de darse al expediente de suspensión gubernativa, porque ésta se funda en hechos relativos á la Administración municipal que en nada se relacionan con el que ha motivado la formación de la causa, que es un delito común.

No puede tampoco entenderse que los Concejales suspensos no hayan sido debidamente oídos; pues sin necesidad de entrar en el examen del artículo 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, es lo cierto que en los resultados de la providencia del Gobernador se consignaron los cargos que contra los Concejales se formulaban, y que, tomando esta relación como base, pudieron presentar recursos de alzada, alegando cuantas exculpaciones juzgaran oportunas, y acompañándolas de las pruebas que estimasen convenientes.

Ni el auto judicial de que queda hecho mérito, ni la supuesta indefensión de los Concejales, afecta por consiguiente en nada á la resolución del expediente; y pasando á emitir su dictamen en lo que al fondo del mismo se refiere, expondrá la Sección que el único hecho en que se ha ocupado en el extracto, ó sea el de haber ingresado en arcas municipales una cantidad menor que la satisfecha al Ayuntamiento por intereses de un capital procedente de 80 por 100 de Propios, es por sí solo suficiente para que se confirme la suspensión gubernativa, y se remitan los antecedentes á

los Tribunales, puesto que, además de revelar el mal estado de la administración del Municipio, parece revestir el carácter de delito, de malversación de fondos;

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, decretada por el Gobernador de Baleares, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 29 Enero 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la joven Victorina Serrano Leza, natural de León, de 21 años de edad, estatura baja, ojos pardos, nariz regular; pelo rubio; color bueno y cara redonda, con un humor pequeño en el lado izquierdo de la cara, y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza, 5 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días, contados desde la fecha, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1894-95; y

Presupuesto adicional y refundido para el año 1895-96.

Por igual término se admitirán en dicha oficina las altas y bajas habidas en la riqueza territorial y urbana, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Escatrón 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

Liquidaciones generales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de 1894 á 95.

Proyecto del presupuesto adicional para el año de 1895 á 96; y

Proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97, durante cuyo plazo podrán examinarlos cuantos interesados lo tengan por conveniente.

Luesma 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido para 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

La Almunia 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José María Contín.

Los presupuestos adicional y refundido, formados en este distrito municipal para el actual año económico, y las liquidaciones de ingresos y gastos, relativas al ejercicio de 1894-95, se hallan de manifiesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean procedente.

Pina de Ebro 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Burillo.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este término en sus riquezas, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Agón 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lucas Arostegui.

Hasta fin del corriente mes se admitirán las altas y bajas que hayan experimentado los contribuyentes por territorial, previa la exhibición de documentos que acrediten la transmisión.

Ainzón 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

Los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio 1895-96, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan examinarse y producir reclamaciones.

Durante igual período, y á los mismos fines, se expondrán también el presupuesto ordinario para 1896-97 y las cuentas municipales del ejercicio 1894-95.

Salvatierra 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Leandro Salvador.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del fedatario penden autos de abintestato

instados por D.^a Teresa Termens con motivo del fallecimiento instado de su marido D. José Grau y Boix, ocurrido en esta ciudad el día 8 de Septiembre último.

En su virtud, y no habiéndose presentado persona alguna solicitando la herencia de dicho señor durante los 30 días por lo que se anunció la muerte del mismo, se anuncia de nuevo por 20 días, para que los que se crean con derecho á dicha herencia de D. José Grau, lo deduzcan en este Juzgado personándose en los referidos autos en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa formada sobre lesiones á Benito Doz, soltero, de oficio zapatero, de 27 años de edad, transeunte, se cita al expresado sujeto, residente accidentalmente en esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar la oportuna declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 8 de Febrero de 1896.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Velilla de Ebro

D. Francisco Benigno Puyoles, Juez municipal de la villa de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos á instancia de D. Inocencio Puyoles Lambea contra D. Pascual Burgos Biel, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente, sita en esta villa:

La mitad indivisa de una casa, situada en la calle Nueva, señalada con el núm. 16, de dos pisos y el firme, con corral y cuadra; lindante toda ella por la derecha entrando con la de José Continente, por la izquierda con otra de Anselmo Casamián y por la espalda con corral de Luis Puyoles: tasada en 1.298 pesetas.

Para cuyo acto de remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 28 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que es admisible cualquiera proposición que se haga, y que los títulos de propiedad de la precitada finca se hallan corrientes.

Dado en Velilla de Ebro á 3 de Febrero de 1896.—Francisco B. Puyoles.—Por su mandado, Antonio Gómez.